



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00181 00
Demandante: LEONEL ALVAREZ CORRALES
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados N° 095 de junio 07 de 2023 _____ Ingri Ramírez Isaza Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00181 00
Demandante: LEONEL ALVAREZ CORRALES
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de COLPENSIONES, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 906.465
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.160.000
Gastos		\$ 0.0
TOTAL COSTAS		\$ 2066.465

En letras: **dos millones sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio cinco de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2020 00181 00

Demandante: LEONEL ALVAREZ CORRALES

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alba Mery Jaramillo Mejia'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ
